

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS SALMONES BLUMAR S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES BLUMAR S.A.

VALPARAÍSO, 18 AGO 2020

R. EX. N° 1823

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 722, de fecha 07 de agosto de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 406 y N° 1029, ambos de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 3587 de 2019, N° 314 y N° 904, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 314 de 2020, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 406 y N° 1029, ambos 2020, Salmones Blumar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 314 de 2020, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 314 de 2020, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 1060 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1029 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar    | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m <sup>3</sup> ) | Densidad (Kg/m <sup>3</sup> ) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobreviv. (%)) | N° máx. ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|------------------------|------------------------------|
| 21D | 110785        | Salmón del atlántico | 1.000.000             | 18                          | 22                          | 30        | 30        | 20       | 18.000                         | 17                            | 4.5               | 0.15                   | 80.000                       |
| 28A | 110557        | Salmón del atlántico | 946.000               | 18                          | 22                          | 30        | 30        | 20       | 18.000                         | 17                            | 4.5               | 0.15                   | 80.000                       |
| 28A | 110558        | Salmón del atlántico | 897.001               | 16                          | 22                          | 30        | 30        | 20       | 18.000                         | 17                            | 4.5               | 0.15                   | 80.000                       |
| 28B | 110771        | Salmón del atlántico | 938.611               | 18                          | 22                          | 30        | 30        | 20       | 18.000                         | 17                            | 4.5               | 0.15                   | 80.000                       |
| 53  | 120196        | Salmón del atlántico | 61.389                | 1                           | 1                           | 40        | 40        | 20       | 32.000                         | 17                            | 4.5               | 0.15                   | 142.222                      |

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86.bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 722 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 722 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



FUM/fum



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

### INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 722

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 314, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

FECHA : 07 de agosto de 2020

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 314, de fecha 07 de febrero de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 1060 de 2020, del titular Salmones Blumar S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini, N° 11, Piso 12, Puerto Montt, con fecha 30 de junio de 2020, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) N° 406 de 2020 y mediante C. I. SUBPESCA N° 5763, de fecha 06 de julio de 2020, solicitó a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 1060 de 2020. En tal solicitud, el titular incurrió en un error al solicitar, entre otras, la modificación de la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 110758, cuya siembra efectiva había sido declarada a esta Subsecretaría con fecha 25 de junio de 2020.

Dados los antecedentes antes descritos, es que, con fecha 04 de agosto de 2020, el titular mediante carta ingresada por oficina de Partes Virtual C. I. Virtual (Subpesca) N° 1029 de 2020, rectifica su solicitud de modificación del PMI aprobado originalmente, ingresando un nuevo Programa de Manejo Individual. La solicitud contempla la eliminación del programa de siembra de cuatro centros de cultivo y la modificación en el número de peces a sembrar de dos centros de cultivo, tal como se señala a continuación:

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 110752, previamente autorizado para ingresar 15.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en una 1 estructura de cultivo, de 30m de diámetro.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 110702, inicialmente autorizado para ingresar 525.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 110767, inicialmente autorizado para ingresar 354.380 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N°110410, inicialmente autorizado para ingresar 15.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructuras de cultivo, de 30m de diámetro.
- Modificar las condiciones establecidas para la siembra del centro código SIEP N°110557, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 900.000 de ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar con un total de 946.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo la cantidad de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones, tal como se autorizaron con antelación.

- Modificar las condiciones establecidas para la siembra del centro código SIEP N°110558, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 900.000 de ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar a un total de 897.001 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando la cantidad de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones, tal como se autorizaron previamente.

El titular señala que el requerimiento obedece a que la situación de pandemia de COVID-19 que afecta a nuestro país y el estado de catástrofe decretado por parte del Gobierno Central, han desencadenado la necesidad de reorganizar la planificación de siembra de la empresa, aumentado el Porcentaje de Reducción de Siembra pactado anteriormente, sembrando en esta ocasión un total de 3.843.001 ejemplares, quedando un diferencial de 866.379 unidades a considerar en el siguiente semestre de cálculo.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N°319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros códigos SIEP N° 110753; N° 110752; N° 110702; N° 110767 y N° 110410 se encuentran, en la actualidad, sin operación.

Para el caso del centro 110558, el titular declaró siembra efectiva a esta Subsecretaría, con fecha 13 de julio de 2020, esto es, con posterioridad a la fecha de ingreso de la solicitud de modificación original (30 de junio de 2020), la siembra efectiva se ajusta a la solicitud previamente ingresada, por lo cual se estima que no hay inconvenientes en proceder con la modificación solicitada.

En el caso del centro 110557 el titular se encuentra a la espera de esta modificación para iniciar los procesos de siembra.

4. De acuerdo con el Informe Técnico (DAC) N° 091 de fecha 28 de enero de 2020, el centro de cultivo código SIEP N° 110557 posee RCA N° 115 de 2010, que autoriza la operación en un máximo de 16 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, además presenta respuesta a carta de pertinencia mediante la Res. Ex. N° 384-2014 del Servicio de Evaluación Ambiental, en la que se señala que, los cambios a las características de las estructuras no son susceptibles a modificar la RCA antes señalada.

En consideración al centro de cultivo código SIEP N° 110558, cabe mencionar que cuenta con RCA N° 046 de 2019, que autoriza operación en un máximo de 18 estructuras, de dimensiones 30m x 30m, adicionalmente adjunta documento ingresado al Servicio de

Evaluación Ambiental (SEA), en el que se solicita pronunciamiento de consulta de pertinencia sobre el aumento en el número de estructuras a instalar. En conformidad con lo antes descrito, los centros de cultivo en comento no presentan inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas, no obstante, al momento de solicitar autorización de siembra ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá contar con el pronunciamiento señalado del SEA.

5. En atención a lo señalado en los antecedentes precedentes, el titular aumenta el porcentaje de reducción de siembra inicialmente aprobado mediante la Resolución Exenta N° 314, de fecha 07 de febrero de 2020, lo que se traduce en una disminución en el número de peces a sembrar, acogiéndose así, a lo establecido en el inciso segundo del artículo 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C.I. N° 1060 de 2020. Adicionalmente, el titular aumenta el porcentaje de reducción de siembra aprobado mediante la Resolución Exenta N° 314 de 2020, lo que se traduce en una disminución en el número de peces a sembrar, acogiéndose así a lo establecido en el inciso segundo del artículo 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 314 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 1060 de 2020, aprobado previamente por Resolución Exenta N° 314 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 1029 de 2020.
  - b) Eliminar las filas de los centros de cultivo códigos SIEP N° 110752, N° 110702, N° 110767 y N° 110410.
  - c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 314 de 2020, por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar    | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m3) | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máx. ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|-------------------|------------------|-------------------|----------------------|------------------------------|
| 21D | 110785        | Salmón del atlántico | 1.000.000             | 18                          | 22                          | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 17               | 4.5               | 0.15                 | 80.000                       |
| 28A | 110557        | Salmón del atlántico | 946.000               | 18                          | 22                          | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 17               | 4.5               | 0.15                 | 80.000                       |
| 28A | 110558        | Salmón del atlántico | 897.001               | 16                          | 22                          | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 17               | 4.5               | 0.15                 | 80.000                       |

|     |        |                      |         |    |    |    |    |    |        |    |     |      |         |
|-----|--------|----------------------|---------|----|----|----|----|----|--------|----|-----|------|---------|
| 28B | 110771 | Salmón del atlántico | 938.611 | 18 | 22 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4.5 | 0.15 | 80.000  |
| 53  | 120196 | Salmón del atlántico | 61.389  | 1  | 1  | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4.5 | 0.15 | 142.222 |

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 314 de 2020.

**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp  
C. I. Virtual N° 406 y N° 1029 de 2020  
C. I. N° 5763 de 2020.

